

**Asunto C-482/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

5 de agosto de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital, Hungría)

**Fecha de la resolución de remisión:**

29 de junio de 2021

**Parte demandante:**

Euler Hermes SA Magyarországi Fióktelepe

**Parte demandada:**

Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága (Dirección de Recursos de la Administración nacional de Hacienda y Aduanas, Hungría)

**Objeto del procedimiento principal**

Demanda de modificación o anulación de la resolución administrativa que deniega la solicitud de reducción de la base imponible del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA») correspondiente a operaciones subyacentes a créditos cedidos al asegurador que se han convertido en incobrables.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Invocabilidad de la reducción de la base imponible del IVA correspondiente a créditos incobrables por parte del cesionario del crédito (Directiva 2006/112, artículo 90).

Artículo 267 TFUE.

## Cuestiones prejudiciales

¿Se oponen los principios de proporcionalidad, neutralidad fiscal y efectividad —habida cuenta, en particular, de que un Estado miembro no puede recaudar en concepto de IVA un importe superior al que haya percibido efectivamente quien entregó el bien o prestó el servicio a raíz de dicha entrega o prestación— y la exención prevista en el artículo 135, apartado 1, letra a), de la Directiva IVA —en particular por lo que respecta al requisito de tratar esa actividad como una única operación exenta, haciendo referencia a los principios enunciados en los puntos 35, 37 y 53 de las conclusiones del Abogado General en el asunto C-242/08, *Swiss Re*—, así como la exigencia de garantizar la libre circulación de capitales y de servicios en el mercado interior, a una práctica de un Estado miembro con arreglo a la cual la reducción de la base imponible que debe aplicarse en el caso de impago definitivo, establecida en el artículo 90, apartado 1, de la Directiva IVA, no es aplicable en el supuesto de un asegurador que, en el contexto de su actividad comercial de seguro de crédito, ha pagado una indemnización al asegurado por la base del impuesto y también por el IVA correspondiente en el momento de la materialización del riesgo (el impago por parte del cliente del asegurado), que implica que, en virtud del contrato de seguro, el crédito se ha cedido al asegurador, junto con todos los derechos de ejecución correspondientes a dicho crédito, concurriendo las siguientes circunstancias:

- (i) en el momento en que los créditos en cuestión se convirtieron en incobrables, la legislación nacional no permitía ninguna reducción de la base imponible en concepto de crédito incobrable;
- (ii) desde que se puso de manifiesto la incompatibilidad con el Derecho comunitario de dicha prohibición, el Derecho positivo nacional ha excluido categóricamente de manera constante la devolución del IVA correspondiente a un crédito incobrable al proveedor de la entrega inicial (el asegurado) por el hecho de que el asegurador le haya reembolsado el importe dicho IVA y
- (iii) el asegurador puede demostrar que su crédito frente al deudor se ha convertido en definitivamente incobrable?

### Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, artículos 73, 90 y 135.

### Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Az adózás rendjéről szóló 2017. évi CL. törvény (Ley CL de 2017, de Procedimiento General Tributario; en lo sucesivo, Ley de Procedimiento General Tributario), artículo 196.

Az általános forgalmiadóról szóló 2007. évi CXXVII. törvény (Ley CXXVII de 2007, del impuesto sobre el valor añadido), artículos 5, 55, 56 y 77.

Az adóigazgatási rendtartásról szóló 2017. évi CLI. törvény (Ley CLI de 2017, Reguladora de la Administración Tributaria), artículo 12.

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 Euler Hermes SA Magyarországi Fióktelepe (en lo sucesivo, «demandante») es una compañía de seguros que, en el contexto de sus actividades, asume la obligación de pagar al asegurado una indemnización por un crédito determinado para el supuesto de impago por parte del cliente del asegurado. La cuantía de la indemnización se fija generalmente en el 90 % del valor del crédito impagado más el IVA. En virtud del contrato, con el pago de la indemnización se transfieren a la demandante la parte del crédito correspondiente al valor del seguro y todos los derechos correspondientes inicialmente al asegurado. Sin embargo, la demandante soporta la carga efectiva del IVA que los asegurados han repercutido sin éxito a sus clientes.
- 2 Basándose en el auto del Tribunal de Justicia de 24 de octubre de 2019, Porr Építési Kft. (C-292/19, EU:C:2019:901), el 31 de diciembre de 2019 la demandante presentó ante la Administración tributaria una solicitud de devolución del IVA contenido en los importes correspondientes al seguro pagados a partir del 1 de enero de 2014, contabilizado en las facturas emitidas con fecha de ejecución posterior al 1 de diciembre de 2013, por un importe total de 225 855 154 forintos y 128 240,44 euros, más los intereses correspondientes.
- 3 La demandante fundamentó su solicitud en el hecho de que, en el marco del producto de seguro en cuestión, había pagado el importe del seguro, IVA también incluido, por créditos que se habían convertido en definitivamente incobrables. Por esta razón, reclama una reducción *a posteriori* de la base imponible.
- 4 El 29 de enero de 2020, la Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-budapesti Adó- és Vámigazgatósága (Dirección de Hacienda y Aduanas de Budapest-Norte, perteneciente a la Administración nacional de Hacienda y Aduanas, Hungría) (Administración tributaria de primer grado) desestimó dicha solicitud. Basó su decisión en el hecho de que las operaciones que dieron lugar a los créditos incobrables no habían sido efectuadas por la demandante.
- 5 La demandante interpuso un recurso contra la resolución de primer grado, a raíz del cual la Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága (Dirección de Recursos de la Administración nacional de Hacienda y Aduanas, Hungría; en lo sucesivo, «demandada»), el 15 de abril de 2020, confirmó la resolución de primer grado. Fundamentó su decisión en que, desde el punto de vista del Derecho tributario, no existía sucesión entre la demandante y los asegurados en virtud de los contratos de seguro. Por tanto, no se cumple uno de los requisitos materiales para la devolución del impuesto.

- 6 La demandante ha presentado recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional remitente en el que solicita, con carácter principal, que se modifique la resolución de la demandada y, con carácter subsidiario, que se anule dicha resolución y se ordene a la demandada que sustancie un nuevo procedimiento.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 7 La demandante considera que la Administración tributaria ha infringido el Derecho la Unión al denegarle el derecho a la devolución del IVA correspondiente a un crédito incobrable resultante de los contratos celebrados entre ella y los asegurados. Como sucesora de estos, la demandante tenía derecho a reclamar la devolución del IVA, puesto que, en virtud del contrato de seguro, se convirtió en la sucesora de Derecho civil de los clientes. Teniendo en cuenta del principio de neutralidad fiscal, el derecho a la devolución del IVA también le corresponde en virtud del Derecho de la Unión. La separación artificial de los elementos de la relación jurídica de seguro, que da como resultado un tratamiento fiscal distinto, infringe las disposiciones del Derecho de la Unión y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. El importe del IVA constituye una desventaja real para la demandante, falsea la competencia y provoca también una discriminación prohibida.
- 8 Según la demandada, en virtud de una lectura combinada del Derecho de la Unión y del Derecho nacional, tiene derecho a la reducción de la base imponible correspondiente a créditos incobrables el sujeto pasivo cuyo crédito frente a su deudor se haya convertido en definitivamente incobrable. Ello requiere, en teoría, que el solicitante de la reducción de la base imponible sea un sujeto pasivo que anteriormente haya estado sujeto a obligaciones declarativas y fiscales en relación con las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por él que hayan originado los créditos incobrables. Esta condición no se cumple en el presente asunto.
- 9 En opinión de la demandada, la demandante tampoco estaba obligada de manera indirecta al pago del impuesto, ya que podía fijar la prima del seguro en un importe proporcional a la magnitud del riesgo asumido. Así pues, una reducción de la base imponible podría dar lugar, en su caso, a un enriquecimiento sin causa de la demandante.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 10 Según el órgano jurisdiccional remitente, la cuestión esencial del litigio principal es la conformidad con el Derecho de la Unión y con los principios generales del Derecho de la Unión de proporcionalidad, neutralidad fiscal y efectividad de una normativa y de una práctica administrativa fiscal nacionales que, en caso de cesión de un crédito incobrable, no permiten la devolución del IVA correspondiente a dicho crédito ni al que efectúa inicialmente la operación imponible ni al cesionario del crédito.

- 11 A este respecto, dicho órgano jurisdiccional expone, por una parte, que, en virtud del artículo 196, apartado 3, letra a), de la Ley de Procedimiento General Tributario, el asegurado no tiene derecho a la devolución del 90 % del importe del IVA que repercutió sin éxito, por el impago total o parcial, puesto que lo transmitió a la demandante en virtud del contrato de seguro. Al mismo tiempo, la demandada se niega a devolver el impuesto a la demandante alegando que no se cumple un requisito material, a saber, que esta última no fue quien efectuó las operaciones de que se trata y que no soportaba las correspondientes obligaciones fiscales.
- 12 El órgano jurisdiccional remitente considera que no se puede resolver el litigio principal sin que el Tribunal de Justicia proporcione la interpretación jurídica necesaria en el marco de un procedimiento prejudicial sobre las cuestiones anteriormente planteadas.

DOCUMENTO DE TRABAJO